

ACUERDO DE CERTIFICACIÓN CON JAS

JASCERT (en adelante denominada “JASCERT”), con domicilio administrativo y postal en:

YK-16 BLDG #210, 1-1-5 Omorikita Ota-ku, Tokyo, 143-0016 JAPAN

y la entidad comercial identificada más adelante:

Domicilio de Entidad Comercial:

Nombre de Entidad Comercial

Tipo de empresa [Corporación, R.L., C.P., etc.]

(entidad comercial llamada “Asociado” de aquí en adelante). JASCERT y el Asociado, con la intención de estar legalmente obligados, acuerdan por la presente lo siguiente:

1. DEFINICIONES

Los siguientes términos, incluyendo plurales y variantes de estos, tendrán los significados que se definen aquí:

- 1.1 **MAFF** — Ministerio de Agricultura, Silvicultura e Industrias Pesqueras de Japón
- 1.2 **FAMIC** — Agencia de Administración Incorporada al Centro de Inspección de materiales para Alimentos y Agricultura, mismo que es el auditor del organismo de certificación acreditado JAS.
- 1.3 **Ley JAS** — Ley sobre Normas Agrícolas y Japonesas (Ley No 175 de 1950).
- 1.4 **Reglamentos de Aplicación** — Reglamentos de aplicación de la Ley de Normas Agrícolas Japonesas (Ordenanza Ministerial No. 3 de 2022).
- 1.5 **JAS** — Estándares Agrícolas de Japón para Productos Agrícolas Orgánicos y Alimentos Procesados Orgánicos y el esquema de certificación de acuerdo con la ley JAS.
- 1.6 **Estándares JAS** — Estándares Agrícolas de Japón para Productos Agrícolas Orgánicos (Notificación 1605 de 2005), y los Estándares Agrícolas de Japón para Alimentos Procesados Orgánicos, (Notificación 1606 de 2005).
- 1.7 **Etiqueta** — Todo material escrito, gráfico, o impreso que se coloca en un recipiente o paquete, o una especificación que acompañe un producto (como en un documento).
- 1.8 **Sello** — El acrónimo “JAS” y el símbolo del “logotipo de JAS”.
- 1.9 **Criterios Técnicos** — Criterios Técnicos para la Certificación Nacional o Extranjera de Directores de Administración del Proceso de Producción de Plantas y Piensos Orgánicos (Notificación 1830 de 2005), Criterios Técnicos para la Certificación Nacional o Extranjera de Directores de Administración del Proceso de Alimentos y Piensos Orgánicos Procesados (Notificación 25 de 2022), y Criterios Técnicos para la Certificación de Re-empacadores de Plantas Orgánicas, Alimentos Orgánicos Procesados, Piensos Orgánicos y Productos Pecuarios Orgánicos (Notificación 26 de 2022).

2. OBLIGACIONES DE DESEMPEÑO DEL ASOCIADO

- 2.1 El Asociado deberá seguir los reglamentos de la ley de JAS y los reglamentos de JASCERT basados en la ley de JAS.

ACUERDO DE CERTIFICACIÓN CON JAS

- 2.2 El Asociado deberá dar acceso ilimitado a la operación y mantener documentos y registros para la certificación orgánica, incluyendo una copia de este acuerdo, por al menos un (1) año después de enviar el producto para que puedan ser examinados y/o muestreados durante las inspecciones anuales, las no anunciadas, y/o las inspecciones de verificación por parte de inspectores de OCIA autorizados o funcionarios públicos.
- 2.3 Después de la certificación, el Asociado deberá usar o exhibir correctamente el sello de JAS y declarar apropiadamente que él o ella está certificado como Administrador de Procesos de Producción certificado o Administrador de Re-empaque certificado.
- 2.4 En cualquier momento que un Asociado certificado o una operación certificada divida su operación certificada en entidades separadas, adquiera o herede otra operación distinta, se rescindirá la certificación y se requerirá recertificarse con JAS.
- 2.5 Tiene que enviar copias válidas de las etiquetas que se usan o que se planea usar en los productos de la operación certificada por JAS y volver a enviar las etiquetas cada vez que las operaciones modifiquen el diseño del paquete o de la etiqueta para aprobación por parte del organismo de certificación.
- 2.6 Los productos etiquetados con el sello JAS deberán ser mantenidos conforme a los Estándares JAS.

3. REQUISITOS RELACIONADOS CON LA ORDENANZA MINISTERIAL No. 3 Artículo 48 (1)(IV)

Después de la certificación, el Asociado cumplirá con lo siguiente.

- 3.1 El Asociado mantendrá todos los documentos, información, así como las condiciones de las parcelas o instalaciones, relacionados con la certificación bajo JAS para cumplir con los Criterios Técnicos de Certificación.
- 3.2 El Asociado deberá seguir los reglamentos referidos al etiquetado de JAS, tal como lo requieren los estándares de JAS y la ley de JAS.
- 3.3 El Asociado deberá cumplir con cualquier mandato relacionado con el etiquetado de JAS de los productos que serán embarcados a Japón; el Asociado deberá enviar toda información que se solicite y deberá asegurarse de que toda la información sea verdadera cuando MAFF o FAMIC soliciten un informe. El Asociado no se negará, interrumpirá, ni evadirá una inspección in situ por parte de MAFF o FAMIC.
- 3.4 El Asociado deberá dar aviso previo a JASCERT en cualquier momento que se haga un cambio a un asunto declarado en la solicitud de certificación y en su documentación anexa, o cuando el Asociado deje de seguir los procedimientos de clasificación de JAS tal y como están escritos en la actualidad. El Asociado devolverá sus certificados JAS a JASCERT y discontinuará la publicidad y cualquier indicación de estar certificado bajo JAS cuando el Asociado deje de seguir los procedimientos de clasificación de JAS.
- 3.5 El Asociado no dará información engañosa de acuerdo con el sistema de certificación de JASCERT, uso de licencia y el sello de JAS en anuncios y catálogos.
- 3.6 El Asociado no deberá hacer referencias incorrectas al sistema de certificación de JAS en anuncios y catálogos.
- 3.7 El Asociado pedirá a detallistas y vendedores de su producto(s) que éstos se atengan a los artículos anteriores (3.5) y (3.6).
- 3.8 El Asociado debe retirar o modificar anuncios cuando JASCERT así lo solicite por considerarlos violatorios de los artículos (3.5), (3.6), y (3.7).
- 3.9 Cuando el Asociado dé información al usar el sello y/o el certificado de JAS, u otros

ACUERDO DE CERTIFICACIÓN CON JAS

documentos respecto al procedimiento de certificación JAS, el Asociado no deberá dar información engañosa relacionada al procedimiento de certificación de JASCERT y los productos certificados.

- 3.10** El Asociado deberá cooperar con JASCERT en relación a la inspección in situ y cualquier actividad por parte de JASCERT.
- 3.11** El Asociado deberá enviar a OCIA el Informe Anual de Clasificación informando sobre la cantidad de productos orgánicos bajo JAS que se haya vendido el año anterior (desde el 1^{ro} de abril hasta el 31^{ro} de marzo siguiente) a JASCERT a más tardar a finales de junio. El Asociado que solicite como productor agrícola, deberá reportar el cambio de área de campo a OCIA de manera oportuna.
- 3.12** Los registros de clasificación (etiquetado de clasificación) se mantendrán durante los años que se estipulan en los procedimientos Internos del Reglamento Interno y los procedimientos de Clasificación (etiquetado) de la operación.
- 3.13** JASCERT pueden solicitar información sobre los procedimientos del Asociado, y puede obtener acceso a cualquier lugar en las parcelas, instalaciones u oficinas a fin de inspeccionar parcelas, productos, etiquetado, materiales, libros, registros, anuncios, y otras cosas relacionadas a la certificación.
- 3.14** JASCERT puede suspender la certificación en cualquier momento que el Asociado viole cualquiera de los artículos del (3.1) al (3.12); el Asociado no proporcione un informe o dé un informe falso tal como se especifica en el artículo (3.13); el Asociado rehúse, interrumpa, o evada una inspección in situ, tal como se especifica en el artículo (3.12); y/o el Asociado no pague las cuotas necesarias en un mes tras la 3ra solicitud de pago (comenzando 56 días después de la primera solicitud: solicite cada 28 días). En caso de ser suspendido, el Asociado deberá detener de inmediato el procedimiento de clasificación y no deberá despachar ningún producto usando el sello de JAS.
- 3.15** JASCERT puede revocar la certificación en cualquier momento que un Asociado desobedezca la petición especificada en el artículo (3.14) dentro de 14 días, o cuando JASCERT determine que el Asociado no sea capaz de conducir los procedimientos o procesos indicados de forma adecuada.
- 3.16** El Asociado deberá devolver de inmediato el certificado de JAS y discontinuará la publicidad o cualquier indicación de estar certificado bajo JAS cuando JASCERT suspenda o revoque la certificación del Asociado o el Asociado renuncie a su certificación.
- 3.17** El Asociado deberá mantener un registro de todas las quejas relacionadas con los productos de JAS, dará debida respuesta a tales quejas, y pondrá estos registros a la disposición del organismo de certificación cuando así se le pida.
- 3.18** El Asociado deberá reconocer y aceptar otras condiciones y requisitos que se estipulan en el artículo 46 (1) (IV) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Normas Agrícolas Japonesas, (Ordenanza Ministerial No.3).

4. REQUISITOS RELACIONADOS CON LA ORDENANZA MINISTERIAL NO. 62 ARTÍCULO 46 (4)

JASCERT dará a conocer el nombre y dirección del Asociado, los productos certificados, las parcelas y su dirección, y la fecha de certificación cada vez que se certifique una operación. Cada vez que JASCERT suspenda o revoque la certificación de un Asociado, JASCERT revelará la fecha y la razón. Cuando un Asociado renuncie a su Certificación bajo JAS, JASCERT revelará la fecha de renuncia.

ACUERDO DE CERTIFICACIÓN CON JAS

5. OTROS ASUNTOS

- 5.1 Al firmar este acuerdo, JASCERT acuerda actuar de manera neutral y mantener en estricta confidencialidad toda la información obtenida de parte del Asociado en relación a su operación a menos que:
- 5.1.1 Se requiera por ley que esta información se divulgue a terceros, y en tales casos se informará al Asociado acerca de esta divulgación.
 - 5.1.2 El Asociado dé permiso por escrito para entregar la información.
- 5.2 El Asociado duplicará todos los certificados cuando se haga un duplicado. La indicación de duplicación como “COPIA” o “duplicado” deberá mostrarse en la copia para mostrar que no es el original
- 5.3 El Asociado deberá manejar apropiadamente las quejas que se refieren a productos JAS, y los registros de manejo de las quejas deberán ser mantenidos para que JASCERT puedan tener acceso a los mismos.
- 5.4 De acuerdo con los procedimientos de manejo de quejas, JASCERT deben manejar apropiadamente las quejas, objeciones y disputas provenientes del Asociado y otros Asociados.
- 5.5 De acuerdo con los procedimientos de inspección, JASCERT deben conducir cada año la inspección anual y las inspecciones extraordinarias cuando sea necesario.
- 5.6 JASCERT proveerá la información correspondiente cuando haya revisiones a los Estándares JAS, Criterios Técnicos u otros reglamentos.
- 5.7 El Asociado notificará cualquier cambio en la información de contacto, incluyendo dirección, número telefónico y correo electrónico. Si JASCERT pierden contacto con el Asociado por la información proporcionada a JASCERT. JASCERT no aceptarán ninguna responsabilidad que surja por la falta de 5.5 y/o 5.6.

Este acuerdo deberá permanecer en vigor durante el periodo de la certificación del Asociado.

Yo reconozco con mi firma, que estoy de acuerdo con los términos de este acuerdo y comprendo que no honrar estos términos puede llevar a la denegación, suspensión, o revocación de la certificación.

EN FE DE LO CUAL, las partes han formalizado y entregado debidamente este Acuerdo.

Yutaka MARUYAMA, Director de JASCERT _____

Nombre/Título de Representante Autorizado de JASCERT

Nombre/Título de Asociado Autorizado: _____

 _____

Firma de Representante Autorizado de JASCERT Nombre/Título de Asociado Autorizado: _____

Mayo 15, 2026 _____

Fecha

Fecha